

ACTA DE REUNIÓN DE TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Expte n.º: 2784/2018

Procedimiento: Convocatoria Selección una plaza de laboral fijo: subalterno (ordenanza – notificador) por oposición libre.

Asunto: reclamaciones a ejercicio y plantillas

De conformidad con las Bases que rigen la convocatoria para la selección mediante turno libre y procedimiento de oposición de una plaza de personal laboral fijo, Subalterno, del Excmo. Ayuntamiento de Cártama, se ha hecho pública la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio, que constó de dos modalidades Tipo A y Tipo B, que contenían las mismas preguntas aunque alterándose el orden de algunas de ellas.

Dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la plantilla de respuestas, se ha presentado un total de doce alegaciones. El tribunal de Selección se reúne para dar contestación a dichas alegaciones, resultando lo siguiente:

- Pregunta número 12 de TIPO A correspondiente con la número 13 del TIPO B,

No se considera que la respuesta correcta sea "B", sino que es la "A".

Tras la lectura de nuevo de todas las respuestas, este Tribunal estima las alegaciones sobre dichas preguntas, por lo que se corregirá la plantilla y por tanto la revisión de todos los exámenes, con dicha pregunta como correcta. La respuesta correcta es la A y no la B en ambos modelos de exámenes.

- Pregunta número 19 del TIPO A correspondiente con la número 18 del TIPO B.

El planteamiento de la pregunta no implica la literalidad del artículo 41 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforma a la aplicación de lo previsto en sus apartados 1 y 2, solo una respuesta es posible.

Además la pregunta plantea un supuesto que en **ALGÚN CASO** pueda ser objeto de notificación electrónica, en este sentido el art. 41.1 de Ley 39/2015, recoge que "*las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:*

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento."

Lo cual no excluye que la notificación no pueda realizarse por medios electrónicos.

Así mismo las otras dos respuestas, B y C, se corresponde a supuestos en los que en **ningún caso** se pueden efectuar las notificaciones por medios electrónicos.

Se desestima las alegaciones presentadas sobre esta pregunta y sus correspondientes respuestas.

- Pregunta número 40 del TIPO A correspondiente con la número 39 del TIPO B

En dicha pregunta al hacer referencia al artículo 9 de la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre, no se habla de la literalidad del mismo, por lo tanto de las posibles respuestas dadas solo la respuesta A es la correcta, pues todos los términos contenidos en la respuesta aparecen en el artículo 9, mientras que en las otras dos respuestas aparecen términos que no recogen en dicho artículo 9.

Se desestima las reclamaciones presentadas sobre dicha pregunta.

- Pregunta número 42 del TIPO A correspondiente con la número 41 del TIPO B

Atendiendo a artículo 16.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se estima la reclamación presentada y se anula dicha pregunta por aplicación del mismo.

Así por lo tanto la respuesta no es correcta porque confunde precisamente al no venir recogida expresamente en la normativa.

- Pregunta número 20 del TIPO A correspondiente con la número 19 del TIPO B

Excmo. Ayuntamiento de Cártama

C/ Juan Carlos I, 62, Cártama. 29570 (Málaga). Tfno. 952422126/95. Fax: 952422349



La pregunta se refiere a cuantos registros existen en los Ayuntamientos, sin preguntarse por los Organismos públicos vinculados o dependientes de cada Administración, por lo que el Tribunal entiende que con la lectura del enunciado de la propia pregunta el aspirante debía deducir que resulta aplicable la respuesta que se refiera a Ayuntamientos.

Se desestima la reclamación presentada.

- Pregunta número 8 del TIPO A correspondiente con la número 9 del TIPO B

El tenor del artículo 11.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local recoge literalmente la respuesta A de nuestra pregunta, por lo que se desestima la reclamación presentada.

- Pregunta número 11 del TIPO A correspondiente con la número 8 del TIPO B

Atendiendo a lo dispuesto en artículos 25 y 26 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se considera que pueden considerarse dos respuestas correctas, y en aplicación de las bases reguladoras solo una puede ser correcta, con lo que este Tribunal estima la reclamación presentada, pasando a anular dicha pregunta y escoger la primera pregunta de reserva del modelo correspondiente, sea A o B.

- Pregunta número 4 del TIPO B correspondiente con la número 5 del TIPO A

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Constitución Española, la respuesta correcta es la A, tal y como aparece en la plantilla de respuestas.

Se desestima la reclamación presentada.

- Pregunta número 37 del TIPO A correspondiente con la número 36 del TIPO A

La respuesta es correcta, puesto que el enunciado no se refiere al literal del art. 162 TR-LHL. , solo la definición de presupuesto general.

Se desestima la reclamación presentada.

- Pregunta número 16 del TIPO B correspondiente con la número 14 del TIPO A

La pregunta no recoge la literalidad de ningún artículo. La Ley 39/2015, recoge el término medio electrónico para la práctica de las notificaciones.

Se desestima la reclamación presentada.

En resumen, tras todo lo expuesto y motivado, este Tribunal ha acordado la estimación de las siguientes alegaciones presentadas, en base a las siguientes fundamentaciones, y la desestimación del resto:

1. Se estima la alegación referente a pregunta 12 de tipo A y pregunta 13 B.
Se corrige la plantilla de respuestas publicada, siendo la respuesta correcta la A en ambos casos.
2. Se estima la anulación de la pregunta 11 de modelo A y pregunta 8 de modelo B, por lo que se pasa a la primera pregunta de reserva no anulada por las alegaciones presentadas.
3. Se estima la anulación de la pregunta de reserva, número 41 del modelo B, y número 42 del modelo A.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acto, al tratarse de un acto de trámite no cualificado en los términos del art. 112.1 Ley 39/2015 de 1 de octubre, no cabe recurso alguno.

En Cártama, a 25 de julio de 2019.





Excmo. Ayuntamiento de Cártama